



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO V	No. 0042	Jueves, 29 de Noviembre del 2018
Primer Periodo Ordinario		Primer Año

Gaceta
Parlamentaria

Dirección de Apoyo Parlamentario

Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

Gaceta Parlamentaria

» Presidente:

Dip. José Ma. González Nava

» Vicepresidenta:

Dip. Alma Gloria Dávila Luévano

» Primer Secretario:

Dip. Edgar Viramontes Cárdenas

» Segundo Secretario:

Dip. Raúl Ulloa Guzmán

» Secretario General:

Ing. J. Refugio Medina Hernández

» Director de Apoyo Parlamentario

Lic. José Guadalupe Rojas Chávez

» Subdirector de Protocolo y Sesiones:

Lic. Héctor A. Rubín Celis López

» Colaboración:

Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

1 Orden del Día

2 Iniciativas



3

1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL EL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE LA UNION, PARA QUE SE DESISTA DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL RADICADA ANTE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, BAJO EL NUMERO DE EXPEDIENTE 56/2017, INTERPUESTA EL 14 DE FEBRERO DEL 2017, MEDIANTE EL CUAL PLANTEA DECLARAR LA INVALIDEZ DE LOS ARTICULOS 6 AL 36 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS Y OTRAS DISPOSICIONES LEGALES.

4.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA EL ARTICULO 111 Y SE ADICIONA UN ARTICULO 182 BIS DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

5.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR A LA COMISION DE REGIMEN INTERNO Y CONCERTACION POLITICA DE ESTA SEXAGESIMA TERCERA LEGISLATURA, A EFECTO DE QUE, POR LO MENOS CON 24 HORAS DE ANTICIPACION, INFORME DE LOS ASUNTOS QUE HABRAN DE TRATARSE EN SUS REUNIONES.

6.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LAS INICIATIVAS DE PUNTO DE ACUERDO Y SOLICITUDES PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, A ETIQUETAR E INCREMENTAR DIVERSAS PARTIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2019.

7.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA EXHORTAR AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, ALEJANDRO TELLO CRISTERNA, PARA QUE SE IMPLEMENTE UN PROGRAMA DE CALENTADORES SOLARES PARA LAS COMUNIDADES Y MUNICIPIOS CON POBLACION EN SITUACION DE POBREZA EXTREMA EN EL ESTADO.



8.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTICULO 28 DE LA LEY DE LA JUVENTUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

9.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RELATIVO A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO, POR LAS QUE SE REFORMA LA LEY ORGANICA Y EL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA CIUDADANA DIPUTADA SORALLA BAÑUELOS DE LA TORRE.

11.- ASUNTOS GENERALES; Y

12.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

JOSE MA. GONZALEZ NAVA



2.-Iniciativas:

2.1

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA

H. LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO

P R E S E N T E.

Diputados Francisco Javier Calzada Vázquez, Luis Alexandro Esparza Olivares, Susana Rodríguez Márquez, Edgar Viramontes Cárdenas, Eduardo Rodríguez Ferrer, José Dolores Hernández Escareño, Jesús Padilla Estrada y Adolfo Alberto Zamarripa Sandoval, integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de la Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I, 120 fracción VII y relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 96 fracción I y 98 fracción III de su Reglamento General, sometemos a la consideración del Pleno de esta Asamblea Popular, la presente iniciativa de Punto de Acuerdo, al tenor de la siguiente

ANTECEDENTES

La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el ejercicio fiscal 2017, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, estableció la recaudación del denominado impuesto ecológico, en cuatro vertientes: Por remediación ambiental en la extracción de materiales, De la emisión de gases a la atmósfera, De la emisión de contaminantes al suelo, subsuelo y agua, y Al depósito o almacenamiento de residuos, con una proyección de mil doscientos treinta millones de pesos.

De acuerdo con la Ley de Hacienda del Estado, el objeto de este grupo de impuestos es el de resarcir el daño al ambiente ocasionado por las industrias establecidas en el estado de Zacatecas, principalmente, las extractivas, las que, según la Secretaría de Economía del Gobierno Federal, en su informe “Panorama Minero del Estado de Zacatecas”, tienen un ingreso promedio de más de sesenta y tres mil millones de pesos anuales; de la misma forma, debe hacerse especial mención de la compañía *Las Cervezas Modelo en Zacatecas*, que comercializa 24 millones de hectolitros anuales de sus distintos productos (entre 18 y 19 millones de botellas diariamente), lo que nos puede dar una muestra clara del nivel de extracción de agua y minerales metálicos y no metálicos en el estado.

El 14 de febrero del 2017, el Ejecutivo Federal, por conducto de Alfonso Humberto Castillejos Cervantes, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Federal, interpuso ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una Controversia Constitucional, misma que se radicó en el expediente 56/2017, con el fin de declarar la invalidez de los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, así como diversas normas relacionadas con la aplicación del Impuesto Ecológico, en los siguientes términos:

“La Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, publicada en el Suplemento 2 al 105 del Periódico Oficial de dicha entidad, el sábado 31 de diciembre de 2016, en sus artículos 6º a 36, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su publicación”.

“La Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2017, publicada en el Suplemento 3 al número 105 de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016, en su artículo 1º, concepto 1.5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación”.



“El Decreto Gubernativo mediante el cual se otorgan estímulos fiscales, y facilidades administrativas para el ejercicio fiscal 2017, publicado en el Suplemento 20 al número 105 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas, el sábado 31 de diciembre de 2016, en su apartado I., inciso D., artículo 5, así como sus efectos y consecuencias jurídicas que deriven de su aplicación”.

Por su parte, las empresas Modelo, Peñoles y Goldcorp se inconformaron públicamente, asumiendo que las acciones que tales empresas consideran como de “responsabilidad social”, son suficientes para contribuir al impacto ecológico de las regiones en donde se encuentran establecidas las empresas.

Ante la actuación del titular del Poder Ejecutivo Federal, que mediante la controversia constitucional combate la esfera jurídica del estado libre y soberano de Zacatecas, sin que mediara solicitud expresa, por escrito y pública de las compañías extractivas, sino por impulso propio, predisponiendo con ello de manera negativa la recaudación tributaria para nuestra entidad y lesionando una iniciativa de alta responsabilidad ambiental y social, quienes suscribimos consideramos como competencia de la Legislatura Local emitir el presente exhorto al titular del Poder Ejecutivo Federal considerando la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la actualidad, y desde hace muchos años, el estado de Zacatecas carece de los recursos suficientes para la promoción exitosa de un desarrollo sostenible, por lo que las inversiones en materia de protección, conservación, mantenimiento y, en su caso, recuperación de los recursos naturales y del medio, no son suficientes, antes bien, la tendencia de priorizar la sobreexplotación de sus recursos naturales por sobre su preservación y protección, genera un grave deterioro ambiental, en algunos casos irreversible y, en otros, de muy larga recuperación.

La creación por esta Soberanía de los impuestos para la remediación ambiental en la extracción de materiales, a la emisión de gases a la atmósfera, al depósito o almacenamiento de residuos y a la emisión de contaminantes al suelo, al subsuelo y al agua, tiene como finalidad resarcir los efectos nocivos que la actividad industrial genera en el medio ambiente, con perjuicio directo a las personas.

Considerando lo dispuesto por los artículos 22 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 30 de la Ley General de Cambio Climático, los impuestos referidos actualizan la búsqueda de “mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado”, además de establecer y precisar, en el ámbito de competencia estatal, las “acciones para proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos”.

Para quienes suscriben resulta claro que ni la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas, ni la Ley de Ingresos, ordenamientos que determinan el cobro de los impuestos ecológicos, invaden la esfera de competencia federal, ya que tales contribuciones se ubican en el ámbito de la concurrencia fiscal y no en la de regulación ambiental, además de que no gravan los minerales o sustancias a que se hace referencia en el artículo 4 de la Ley Minera.

Pero al margen de la Litis jurídica, el gobierno federal, a cargo de la administración que está por terminar su gestión, al presentar por iniciativa propia una controversia en contra de una disposición soberana del estado de Zacatecas, se asume como defensor de oficio de los grandes capitales de la industria extractiva, que generan empleos, es verdad, pero no pagan los impuestos que debieran en la proporción justa, y no contribuyen con el estado para la regeneración del medio ambiente.

Como en su momento se explicó en esta misma tribuna, el destino de la recaudación de los cuatro componentes del impuesto de responsabilidad ambiental tiene por objeto la construcción de infraestructura de salud, acciones estatales de dispersión y vigilancia de las fuentes de contaminación, mitigar los efectos de los desastres naturales, prevenir contingencias ambientales y, en conjunto, atender de manera directa todos los efectos negativos que pudieran provocar en el corto, mediano y largo plazos las actividades de extracción de la industria.



Por tanto, estamos conscientes de los criterios de nuestro más alto Tribunal, en el sentido de que tratándose de normas generales no es procedente el desistimiento de las controversias constitucionales, sin embargo, consideramos que la determinación del Ejecutivo Federal de impugnar las leyes fiscales que hemos mencionado constituye un acto que pretende demostrar la invasión de competencias en materia ecológica y, en consecuencia, el desistimiento puede surtir los efectos legales conducentes.

Por otra parte, el desistimiento por parte del Ejecutivo Federal demostraría no solo su compromiso con el pacto federal y la soberanía de los estados, sino también, con la preservación y protección del medio ambiente, mandato constitucional que debe ser observado por las autoridades de todos los niveles de gobierno.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y el Reglamento General, sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente iniciativa de

PUNTO DE ACUERDO

Primero. La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo de la Unión, para que se desista de la Controversia Constitucional radicada ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el número de expediente 56/2017, interpuesta el 14 de febrero de 2017, mediante la cual plantea declarar la invalidez de los artículos 6 al 36 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas y otras disposiciones legales.

Segundo. Con fundamento en los artículos 105 y 106 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, se solicita aprobar la presente iniciativa con el carácter de urgente resolución.

Tercero. Publíquese por una sola ocasión en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zacatecas, 29 de noviembre de 2018.

DIP. JESÚS PADILLA ESTRADA

Presidente

DIP. FRANCISCO JAVIER CALZADA VÁZQUEZ

Secretario

DIP. LUIS ALEXANDRO ESPARZA OLIVARES

Secretario

DIP. SUSANA RODRÍGUEZ MÁRQUEZ

Secretaria

DIP. EDGAR VIRAMONTES CÁRDENAS



Secretario

DIP. JOSÉ DOLORES HERNÁNDEZ ESCAREÑO

Secretario

DIP. EDUARDO RODRÍGUEZ FERRER

Secretario

DIP. ADOLFO ALBERTO ZAMARRIPA SANDOVAL

Secretario



2.2

Diputados y diputadas de la Honorable LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas

El suscrito, Francisco Javier Calzada Vázquez, en mi carácter de diputado propietario de esta LXIII Legislatura del Estado de Zacatecas, con el debido respeto comparezco para poner a su consideración la presente iniciativa de Decreto, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las soluciones a los grandes problemas sociales se acuerdan, no se imponen; por lo tanto es mediante el debate que un organismo colegiado como el de la Legislatura puede llegar a construir consensos, los que se alcanzan a partir del diálogo; el que debe ser respetuoso y constructivo, y en todo momento debe estar encaminado a cumplir con el gran objetivo de alcanzar un acuerdo común.

El marco normativo que nos rige actualmente en el debate parlamentario de la Legislatura Local impide un diálogo abierto y satisfactorio, porque si bien la tribuna es abierta y no hay restricciones para su uso, y los diputados podemos hacer uso de nuestro derecho de usar la palabra para **rectificación de hechos o por alusiones personales**, es claro que, como representantes populares, más allá de lo que pueda ser de nuestra incumbencia como personas, se encuentra la responsabilidad social de representar en todos nuestros actos, particularmente en los debates legislativos, a quienes han depositado su confianza en nosotros mediante el voto.

Por lo anterior resulta importante que se incorporen a nuestra reglamentación interna los conceptos de **moción** en su significado más extenso, la **pregunta parlamentaria** y la **interpelación**.

Por lo que respecta al primer concepto, el Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas considera sólo la **moción de orden** y la **moción suspensiva**, como **prerrogativas exclusivas del presidente de la mesa**, delimitando la responsabilidad participativa del resto de los integrantes del pleno, al tiempo que se impide que haya otros tipos de moción que resultan útiles también para enriquecer el debate.

En su caso debemos considerar que en los **debates** las mociones puedan ser **de orden; apego al tema; cuestionamiento al orador; ilustración al Pleno; rectificación de trámite; alusiones personales; rectificación de hechos; o suspensión de la discusión**, y sean **prerrogativa de todos** quienes participamos en el pleno, sin menoscabo de la autoridad que en todo momento tiene el presidente.

Respecto de la **pregunta parlamentaria y la interpelación**, éstas no se encuentran incluidas, a pesar de su importancia para el intercambio de las ideas y la satisfacción plena como resultado de las discusiones.

Las preguntas parlamentarias e interpelaciones constituyen elementos insustituibles de información para el trabajo legislativo, ya que permiten obtener información y explicación sobre las distintas cuestiones que nos atañen como representantes populares, y, por lo tanto, permiten una expresión abierta, clara, transparente, democrática, de cara a la ciudadanía, y se eliminan las suspicacias que derivan de las sospechas de los acuerdos bajo la mesa.

Mediante la adecuada reglamentación de esta práctica parlamentaria, tanto en los debates como en las comparecencias de los funcionarios públicos, los diputados tendremos la oportunidad de evitar lo que se ha convertido en una práctica común en los últimos años: cuando un diputado hace una pregunta o una invitación a comparecer a un funcionario público, éste actúa como si tuviera el derecho de decidir si puede contestar o no, asistir o no, a pesar del mandato legal, y todo esto no favorece el diálogo interno y el diálogo entre



poderes y, lo que resulta más grave, mantiene en la opacidad la comunicación hacia la sociedad y repercute directamente en la eficacia del ejercicio de gobierno.

La sociedad zacatecana, cada vez más informada y participativa, reclama que en el ejercicio del gobierno no haya más motivos para especulaciones, que no haya más acuerdos ocultos. Del mismo modo exige una Legislatura con un trabajo cada vez más profesional, transparente, en donde los debates concluyan con acuerdos del más amplio beneficio social.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el Artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 96 fracción I, 97 y 98 fracción II del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente iniciativa de

DECRETO

Que reforma el artículo 111 y se adiciona un artículo 182 BIS del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 111.- Durante el debate ningún diputado podrá ser interrumpido mientras esté haciendo uso de la palabra, salvo por la presentación de una moción, para cuyo desahogo el diputado o diputada que lo solicite dispondrá de hasta tres minutos desde su curul.

I. Las mociones podrán ser de:

- a) Orden;
- b) Apego al tema;
- c) Cuestionamiento al orador;
- d) Ilustración al Pleno;
- e) Rectificación de trámite;
- f) Alusiones personales;
- g) Rectificación de hechos;
- h) Discusión y votación por conjunto de artículos, o
- i) Suspensión de la discusión.

II. La moción de orden es la petición que se hace al Pleno, para que se guarde silencio, se mantenga la compostura, se ocupen las curules, se cumpla el presente Reglamento y en general, se corrija cualquier otra situación que signifique una falta de respeto al orador o una alteración del desarrollo de la Sesión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar la palabra desde su curul, para señalar brevemente la moción; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, de lo contrario, continuará el curso de la Sesión.

III. La moción de apego al tema es el llamado al orador cuando éste divague, se aparte del tema o refiera asuntos distintos, para que se ciña a la materia que motive la discusión.

La diputada o el diputado que haga la moción deberá solicitar el uso de la palabra desde su curul para mencionarla; si es aceptada por el Presidente, hará el señalamiento, si no continuará el curso de la Sesión.

IV. La moción de cuestionamiento al orador, es la petición que se hace a quien esté en uso de la palabra durante la discusión, para que admita una pregunta.



La diputada o el diputado solicitante formulará la moción desde su curul, cuando el Presidente lo autorice.

El Presidente consultará al orador si autoriza la pregunta o preguntas. Si es aceptada, la diputada o el diputado solicitante formulará sus cuestionamientos, lo que deberá hacer de forma concisa y sin incurrir en un discurso prolongado, y el orador los responderá.

El orador señalará cuando haya concluido la respuesta y reanudará su intervención. No se computará el tiempo que el orador emplee para responder la moción.

V. La moción de ilustración al Pleno, es la petición que se hace al Presidente para que se tome en cuenta, se lea o se atienda a algún dato o hecho que resulte relevante para la discusión de algún asunto.

La diputada o el diputado que desee ilustrar la discusión, lo solicitará al Presidente, de ser autorizada, la lectura del documento deberá hacerse por uno de los secretarios, continuando después en el uso de la palabra el orador.

VI. La moción de rectificación de trámite procede para que alguna diputada o diputado solicite la ampliación del turno para que un asunto sea del conocimiento de otra comisión distinta a la originalmente considerada por el Presidente, sólo para efecto de que emita opinión.

La diputada o el diputado que desee hacer la moción deberá solicitar la palabra, desde su curul, para señalarla brevemente; si el Presidente la acepta, rectificará el turno.

VII. La moción para alusiones personales procede cuando, en el curso de la discusión, la diputada o el diputado hubiera sido mencionado implícita o explícitamente por el orador. El aludido podrá hacer uso de la palabra inmediatamente después del orador.

Las menciones a personas morales, grupos, partidos o gobiernos no se considerarán como una alusión personal.

VIII. La moción para rectificar hechos procede cuando una diputada o un diputado que no esté inscrito en la lista de los oradores solicite el uso de la palabra, para aclarar, corregir o ampliar la información expuesta en tribuna por otra diputada o diputado que haya participado en la discusión.

Cuando el Presidente lo autorice, la diputada o el diputado solicitante podrá hacer uso de la palabra al término de la lista de oradores. El diputado que rectifique hechos, lo hará por una sola ocasión, en el tema que se discuta.

IX. La moción suspensiva es un recurso del procedimiento legislativo para interrumpir la discusión de algún asunto puesto a la consideración del Pleno.

Deberá presentarse por escrito firmada por sus autores ante la Mesa Directiva, antes de que se inicie la discusión en lo general; señalando el asunto cuya discusión se pretende suspender y exponer el fundamento legal, así como las razones o motivos que la justifiquen.

Si la moción suspensiva cumple con los requisitos señalados en el numeral anterior, el Presidente solicitará que la Secretaría dé lectura al documento. Enseguida, ofrecerá el uso de la palabra a uno de sus autores, si la quiere fundar, así como a un impugnador, si lo hubiera. Al término de las exposiciones, la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica, si la moción se toma en consideración de manera inmediata.

En caso afirmativo se discutirá y votará en el acto. Podrán hablar al efecto, tres oradores en contra y tres a favor; pero si la resolución del Pleno fuera negativa, la moción se tendrá por desechada y continuará el curso de la discusión.

En el caso de los dictámenes, cuando la moción sea aceptada por el Pleno, se suspenderá la discusión en trámite y la Secretaría preguntará al Pleno, en votación económica si el dictamen se devuelve a la comisión:

A. Si la respuesta fuera afirmativa, la Mesa Directiva enviará el dictamen a la comisión para que ésta realice las adecuaciones pertinentes en un plazo de hasta diez días y lo presente nuevamente a la consideración del Pleno.

B. En caso negativo, el dictamen quedará en poder de la Mesa Directiva, para su programación en el Orden del día de la siguiente Sesión ordinaria.

La moción suspensiva sólo podrá solicitarse una vez en la discusión de un asunto.

X. Las mociones de orden, de apego al tema y de ilustración al Pleno las puede formular el Presidente a solicitud de una diputada o diputado o por determinación propia.

Quedan prohibidas las discusiones en forma de diálogo.

Artículo 182 BIS.- Durante la comparecencia de los servidores públicos, las diputadas y diputados podrán solicitar información a aquéllos mediante preguntas parlamentarias.

1. Para la formulación de la pregunta parlamentaria en el Pleno, los diputados y diputadas, así como las y los diputados independientes formularán sus preguntas por escrito, de forma concisa para permitir una respuesta directa.

2. El Presidente de la mesa directiva recibirá las preguntas de los diputados, y en un plazo no mayor a cinco días presentará al Pleno una propuesta de acuerdo en la que se establezca el número total de preguntas y el texto de las preguntas admitidas.

3. Aprobado el acuerdo el Presidente hará llegar al funcionario que corresponda las preguntas.

4. Los funcionarios cuestionados deberán responder en un plazo no mayor a siete días contados a partir de la recepción del acuerdo.

5. Las respuestas que los funcionarios envíen a la Mesa Directiva se harán del conocimiento de Pleno y se publicarán en la Gaceta Legislativa y en la Página de Transparencia de la Legislatura, asimismo se turnarán a las comisiones relacionadas con la materia de que se trate y, en su caso podrán crearse las comisiones especiales que se requieran.

6. Las comisiones a las que se hayan turnado las respuestas de los funcionarios tendrán un plazo de hasta quince días, contados a partir de la recepción del turno por parte de la Mesa Directiva, para formular conclusiones y, en su caso, recomendaciones.

7. Las conclusiones o recomendaciones de las comisiones, derivadas del análisis y valoraciones de las respuestas de los funcionarios se enviarán a la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política para su conocimiento y a la Mesa Directiva para que dé cuenta al Pleno.

8. El Presidente enviará al titular del Poder Ejecutivo las conclusiones o recomendaciones de las comisiones una vez que haya dado cuenta al Pleno.

9. Si el servidor público no contesta la pregunta o no satisface la solicitud de información, los diputados podrán acudir en queja ante el Titular del Poder Ejecutivo, a través del Presidente.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan la presente.

Atentamente
Diputado de la LXIII Legislatura
Zacatecas, Zac., a 27 de noviembre de 2018

Francisco Javier Calzada Vázquez